

3042

*ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutua General Agropecuaria».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid, con fecha 11 de julio de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 40.256, interpuesto por «Mutua General Agropecuaria» contra este Departamento, sobre la resolución del Ministerio de Trabajo, de 29 de julio de 1978,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso, por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Trabajo de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y seis. Sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Ramón Guerra, Federico Sainz de Robles, José María Ruiz-Jarabo, Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

3043

*ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Gayoso Welcome, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid con fecha 2 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 10.541, interpuesto por «Gayoso Welcome, S. A.» contra este Departamento, sobre inscripción en el Registro de Especialidades Farmacéuticas de «Septrin Balsámico Suspensión».

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso promovido por "Gayoso Welcome, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad de seis de abril de mil novecientos setenta y tres y la del Ministro de la Gobernación de veintinueve de noviembre del mismo año, desestimatoria de su alzada, sobre inscripción en el Registro de Especialidades Farmacéuticas de "Septrin Balsámico Suspensión" y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por estar ajustadas a derecho. Sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—Saturnino Gutiérrez de Juana.—Eugenio Díaz Eimil.—Joaquín Alonso Martirena.—José María Ruiz-Jarabo Ferrán.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—El Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Farmacéutica.

3044

*ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por María Francisca Ortega González.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid, con fecha 18 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.275 interpuesto por

María Francisca Ortega González contra este Departamento, sobre sanción de suspensión de empleo y sueldo por tres meses,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número cuarenta mil doscientos setenta y cinco interpuesto por doña María Francisca Ortega González, contra resolución del Ministerio de Trabajo de trece de abril de mil novecientos setenta y siete, y once de diciembre de mil novecientos setenta y seis, debemos confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos, por ser conformes a derecho; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena.—Ramón Guerra.—Federico Sainz de Robles.—José María Ruiz-Jarabo.—Diego Rosas.—(Rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—El Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

3045

*ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios Davur, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional con fecha 17 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 10.361, interpuesto por «Laboratorios Davur, S. A.» sobre multa de 30.000 pesetas por ofrecer en propaganda premios a los facultativos médicos,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por "Laboratorios Davur, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y seis y la del Ministerio de la Gobernación de quince de enero de mil novecientos setenta y siete por las que se le impuso una multa de treinta mil pesetas por ofrecimiento en propaganda de premios a facultativos médicos, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser conformes a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—Fernando de Mateo Lage.—Eugenio Díaz Eimil.—Joaquín Alonso Martirena.—Diego Rosas Hidalgo.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—El Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Farmacéutica.

3046

*ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Huarte y Compañía, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 3 de marzo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.765 interpuesto por «Huarte y Compañía, S. A.», contra este Departamento, sobre liquidación de primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad "Huarte y Compañía, S. A.", contra la desestimación por silencio de la alzada a su vez interpuesta contra la resolución de la Delegación de Trabajo de Navarra de doce de mayo de mil novecientos setenta que había confirmado liquidación de cuotas por accidentes de trabajo de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve, debemos declarar y declaramos ser dichos actos ajustados a derecho en cuanto a los motivos de la impugnación, absolviendo en consecuencia a la Administración demandada sin expresa mención de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez, Fernando Vidal, Manuel Gordillo, Paulino Martín, José Gabaldón (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

3047

ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Roa Rodríguez y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 28 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 506.510 y 506.582, interpuesto por don Manuel Roa Rodríguez y otros, contra este Departamento, sobre modificación del artículo 45 del Estatuto de Personal de Universidades Laborales,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración General del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Juan Antonio García San Miguel y Orueta en nombre y representación de don Manuel Roa Rodríguez, don Felipe Barbal Cabrenzo, don Carlos Alvarez Merino, don Antonio Lugo Hermida, don Juan González Huete, don Jaime Bartolomé Jara, don Gregorio Quintero Caballero, don José Sánchez Arroyo, don José Luis Granados Sánchez, don Vicente José Luis Moreno Gómez, don Jesús López Niño, don Julio Martín Plaza, don José Sánchez Romo, don Jacinto Ruiz Macho, don José Zato del Corral, don Rafael López López, don Enrique Rubiales Camino, don Pedro Treviño González, don Domingo Martínez Hervás, don Andrés Pedro Sánchez Pascual, don Juan Migarra Muñoz, don Feliciano Cuesta Martínez, doña María Luisa Bujarrabal Ucezo, don Roberto Megido Pérez, don Tomás Jareñ Pereira, don Enrique Lizón Sacacia, don Manuel Dorea Pérez, don Rafael Peiró Castillo, don Juan Manuel Fernández Beltranconrt, don Pedro Monteya Guinea, don Agapito Martín Martín, don Luis Dante Martos, doña María Pablo Jus Hernández, don Antonio de Lorenzo Cáceres Torres, don Adrián Moreno Vicente, don Agustín Pérez Moreno, don Justo Ruiz Sánchez, don Francisco García Villegas, don Ricardo Aben Duarte, don Francisco Muradas Hernández, don Fernando Echevarría Guius, don Higinio Gascón Sánchez-Cerrudo, don Gonzalo Martínez López, don José Lozano de Juan, don Hernán Martín Uña, don Juan José Martín André, don Manuel Pascual Piqueras, don José Luis Lasosa Visus, doña Isabel Corral Heras, don Nicolás Sánchez Cañabate, don José Antonio Cabello Berdejo, don Antonio Puente Seoane, don Rafael Gallegos Melero, don Ricardo Perales López, don Luis Abad Julián, don Ángel León Fernández, don Enrique del Rey Guerrero, don Antonio Sáez Fernández, don Fidel Agenjo Tapia, doña María del Pilar Cerezal Garrote, don Antonio Sánchez Calvo, don Luis Carmelo Pradejas Campaño, don Miguel Garrido Pulido, don Jesús Narganez Arias, don Ramiro Álvarez Santos, don Joaquín Román Ruiz, don José Acero González, don Evaristo Otano Leoz, don Luis Tejada Sánchez, don Manuel Valle de Lope, don Francisco Sanz de Lara Gómez, don Manuel Cano Morales, don Efrén Núñez Romero, don Luis Mahillo García, don Tomás Jover Moyano, don Mariano Rosa Castinegra, don Luis Alonso Barrera, don José Luis Velasco de la Fuente, don Antonio Raigón Razo, don Pedro Chico Esteban, don Baltasar Aller Alvarez, don Juan Enrique López Suárez, don Juan Gabriel Domínguez Porro, don José Carmona García, don Julián Merino Bañón, don Carlos Peña-

las Sánchez, don Pedro Obdulio Gallardo Prieto, don Alejandro Arribas Castrillo, don Francisco Nozal González, don Lázaro Jiménez Rodríguez, don Gregorio Blanco Rodrigo, don Juan Carlos Barroso Jiménez, don Rafael Espejo Jiménez, don José Luis Boyero Gallego, don José Alcalá Alcalá, don Manuel Tena Ledesma, don Luis Carrascosa Ruiz, don Luis Camacho Aguila, don Salvador León Aguila, don Juan García García, don Ángel Castro Romero, don Juan González Sastre, don Francisco Cívico Menor, don Rodrigo García Arganza, don Francisco Bellido García, don Mario Vallejo Cespedosa, don Manuel Ramírez Solar, don Adolfo Pérez Muñoz don Agustín Carrillo de Albornoz Ramírez, don Antonio del Pozo Rael, don Antonio Moyano Navarro, don Manuel Fernández, don Manuel Fernández Florez, don Laurentino Menéndez Uria, don Emilio Suárez Rodríguez, don Santiago Ramón Alvarez, don José Luis Fombona Camín, don Rodolfo Alvarez Morán, don Avelino Ezcagudo Pérez, don Eusebio Lázaro González, don Eugenio Luis Alemany, don Emilio Goñi Menéndez, don Manuel Lorenzo López, don Norberto Alonso Juarros, don Mariano Lisón Sacacia, don Ricardo Franco Oriol, don José Olle Miguel, don Rufino Luis Andrés, don José Murall Vila, don Martín Eusebio Díez García, don Julio Marcos Quijada, don Francisco Tamargo González, don Andrés Icazurriagaotia Mendieta, don José González González, don Luis Alegre Romero, don José Fernández Alvarez don Jesús Muñoz del Riego, don Isidoro Fernández-Quiros Díaz, don Zoilo Carlos Solar González, don Jorge Padrós Motjer, don José Gárate Santamaría, don Ángel de la Mano Pariego, don Andrés Avelino Tuñón Muñoz, don Isidoro Luque Marmol, don Rafael González Gómez, don José González Cantelli, don José Díaz César, don Aquilino Moreira Carballeira, don José Mesejo Cerdido, don Antonio López Bonzas, don Julio Boudón Boudón, don Gabriel Mínguez Cagigao, don José Ignacio López Ramos, don Antonio Jiménez Salcedo, don Alfonso Menejo Cerdido, don Julio Suárez Morán don Ramón Montolin Trillo, don Manuel María Garrote Acea, don Francisco Javier Padín Vaamonde, don Dominiciano Mario García Martín, don José María Erezmes Santos, don José Luis Almeida García, don José María Pérez Domínguez, don Germán Tejero Canitrot, don Vicente Franco Rial, don José Cardelo Liñares, don Martín Díaz González, don Alfredo Norzagaray López, don Manuel Yoldi Delgado, don Antonio Espejo Gutiérrez, don Jaime Yagüez Castrillo, don Sixto Martín Sánchez, don Tomás Pascual Rodríguez, don Manuel de la Vega Romero don Domingo Manuel Fernández Fernández, don Narciso Sánchez Doncel, don Benigno Bermejo Giménez don Serafin Márquez Pérez, don Cruz Martina Gómez, don Manuel Sánchez Ramade y Martínez, don Rodrigo Cota Galán, don Roberto Gil Munilla, don Eduardo Peris Mora, don Manuel Aradillas Ramos, don Antonio Soto Cartaya, don Enrique García Benedito, don José Batalla Santalo don Miguel Ortega Zamorano, don Juan Vilar Vilar don Isidro Almodóvar Barba-Polo, don José Manuel Sadara Oteiza, doña María del Pilar Segura Santolaria, don Marcos Peiró Lorente, don Vicente Vicent Cortina, don Luciano José Chamero Vázquez, don Hermenegildo Rodríguez Muñoz, doña María Dolores Julián Julián, don Fernando Boisset Montverde, doña María del Mar Martí Viaño, don Francisco Ernesto Matéu, don Aurelio Pérez Martínez, don Manuel Sánchez Zaballos, don Emilio Ferrero Conde, don José Manuel Fernández Casado, don Manuel Maderal Hernández, don Julio Lorenzo Carnero, don César López Juan, don José Luis Gil Lozano, don Alejandro San José López, don Fernando Macías Segurado, don Antonio García Muñoz López de la Nieta, don Felipe de Castro Pedrero, don Antonio Martín Herrero, don Antonio Antolín de la Corte, don José Gómez Domínguez, don Juan José Gato Tascón, don Eduardo Neira Campos don Arturo del Castillo Pedroso, don Severiano Rodríguez Gutiérrez, don Manuel Ibáñez González, don Manuel Prieto Peromingo, don José María García Sampietro, don Jesús María Huici Astiz, doña María Jesús Tordable Adrien, doña María del Pilar Delgado Viñao, don Francisco López Cajal, don Jesús Antonio Borrás Segura don Alfredo Arias García, don Maximiliano González Rodríguez, don José Miguel Rincón Mancebo don Tomás Simón Sampetro, don Anselmo Gascón de Sotor Palacios don Rafael Ruiz Rey, don Leandro Cay Pérez, don Pablo Luis Delvene Suárez, don Antonio Canalejo Cantero, don Tomás Moreno Rubio, don Alfonso Genovés Laguna, don Juan Alcántara Lizaso, don Alberto Luque García, don José Calzada Santos, don Rafael González Ripoll Jiménez y don José Luis López García Pantaleón, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, modificativa del artículo cuarenta y cinco del Estatuto del Personal de las Mutualidades Laborales aprobado por Orden ministerial de seis de julio de mil novecientos setenta y seis, sin entrar en cuanto a dicho recurso en el examen del fondo litigioso, y respecto al recurso interpuesto por el propio Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de la Asociación Nacional de Profesores y Maestros de Taller y de Laboratorio de las Universidades Laborales, contra la misma Orden ministerial de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y dos declaramos que se halla ajustada al ordenamiento jurídico aplicable, y, en su virtud, desestimamos el recurso y absolvemos de la demanda a la Administración y no hacemos expresa imposición a ninguna de las partes de las costas de estos recursos acumulados.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos